

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1150 del 29 de junio de 2022, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*"

Que en el capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio nro. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un Subsidio Familiar de Vivienda.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto nro. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente, actualmente Aval Fiduciaria S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, conforme con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el párrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respectivo, sobre su asignación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1150 del 29 de junio de 2022, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

Que, a través de la Resolución nro. 1150 del 29 de junio de 2022, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó ciento ochenta y un (181) Subsidios Familiares de Vivienda, un (01) Subsidio Familiar de Vivienda complementario con semillero de propietarios ahorradores y un (01) Subsidio Familiar de Vivienda complementario para la población en ruta de reincorporación a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados mediante el acto administrativo en mención se encuentra el hogar con ID 1191872, encabezado por el señor DANIEL EDUARDO TRUJILLO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1010218371, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.

Que el Subsidio Familiar de Vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consultas "Mi Casa Ya", se asignó con la siguiente información del proyecto:

Información del proyecto:					
Departamento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ	CONSTRUCTORA LARES SAS	LARES FONTIBON II	URBANO	VIS

Que, una vez verificada la Escritura Pública nro. 7175 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría TREINTA Y OCHO (38) de Bogotá, se evidenció que no fue incorporado dentro del precio y la forma de pago pactados, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por Fonvivienda en el marco del programa "Mi Casa Ya".

Que, conforme a la información reportada por el área de Coberturas y verificada en las bases de datos administradas por el Banco de la República, el beneficio de cobertura a la tasa de interés FRECH nro. 1481413 condicionada al programa "Mi Casa Ya", se encuentra en estado "APLICADO" para el hogar del señor DANIEL EDUARDO TRUJILLO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1010218371. Dicha circunstancia demuestra el uso efectivo del beneficio, aun cuando el Subsidio Familiar de Vivienda de Fonvivienda no se incorporó en la legalización del inmueble.

Que, por lo anterior, mediante comunicación con radicado nro. 2026EE0015467, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda solicitó al BANCO DAVIVIENDA la restitución del recurso aplicado por concepto de cobertura a la tasa de interés FRECH respecto del hogar enunciado en el presente acto administrativo, al verificarse la improcedencia del beneficio otorgado.

Que, mediante comunicación de referencia BOG-DER-06738-2026, el BANCO DE LA REPÚBLICA informó a BANCO DAVIVIENDA que, una vez revisada la información remitida por esta entidad respecto de la cobertura FRECH condicionada al programa Mi Casa Ya y asociada al hogar anteriormente relacionado, se registró la restitución de los recursos correspondientes, indicando los valores liquidados por concepto de capital y rendimientos.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1150 del 29 de junio de 2022, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

Que, en atención a lo anterior, el BANCO DAVIVIENDA remitió los soportes correspondientes a la devolución de los recursos reconocidos por concepto de cobertura a la tasa de interés FRECH a la cuenta de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dispuesta para reintegros en el Banco Agrario de Colombia, adjuntando la transacción realizada el día 26 de mayo de 2026 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.268.859) M/CTE.

Que, asimismo, por concepto de rendimientos generados desde la fecha del desembolso del beneficio de cobertura a la tasa de interés FRECH hasta la fecha de solicitud de devolución, BANCO DAVIVIENDA remitió soporte de la transacción realizada el día 26 de mayo de 2026 a la cuenta de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dispuesta para reintegros en el Banco Agrario de Colombia, por valor de UN MILLÓN NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.009.225,27) M/CTE.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación expuesta se enmarca en la causal prevista en el numeral 2 de la disposición antes transcrita, por cuanto desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar al reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda. Lo anterior, en atención a que se verificó que el subsidio asignado al hogar anteriormente relacionado no fue incorporado al proceso de legalización de la vivienda ni aplicado al cierre financiero. En consecuencia, considerando que el Subsidio Familiar de Vivienda constituye un aporte estatal destinado a facilitar el acceso a una vivienda nueva mediante su efectiva utilización dentro del esquema de financiación, la ausencia de dicha aplicación implica la desaparición de las circunstancias que justificaron su otorgamiento, configurándose así la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que dispuso su asignación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1150 del 29 de junio de 2022, respecto de la asignación otorgada al hogar enunciado en la parte resolutoria del presente acto administrativo, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente la Resolución nro. 1150 del 29 de junio de 2022, en el sentido de descontar del acto administrativo el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado al hogar enunciado.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1150 del 29 de junio de 2022, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución nro. 1150 del 29 de junio de 2022, respecto del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, al hogar que se relaciona a continuación:

Nro.	ID. Hogar	Cédula	Nombres	Apellidos	Nro. de resolución de asignación	Fecha de resolución de asignación	Valor SFV	Entidad financiera
1.	1191872	1010218371	DANIEL EDUARDO	TRUJILLO CASTELLANOS	1150	29/06/2022	\$ 20.000.000	BANCO DAVIVIENDA

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución nro. 1150 del 29 de junio de 2022, en el sentido de excluir del acto administrativo el Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar enunciado en el artículo 1º.

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución nro. 1150 del 29 de junio de 2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo al hogar citado en el artículo 1º de esta resolución, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A., actualmente Aval Fiduciaria S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 04 días de agosto de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Elaboró:

Andrea Peña A. 
Contratista
Subdirección SFV

Revisó:

Tatiana Castillo 
Contratista
Subdirección SFV

Aprobó:

Rosa Elena Espitia Riaño 
Directora
DIVIS

María Fernanda Merlano
Contratista 
Subdirección SFV

Juliana Toro Cadavid
Subdirectora 
Subdirección SFV

Sorayda Janneth Riaño
Contratista 
Fonvivienda